



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 198

(06 SEP 2021)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO**1. ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución 213 del 10 de febrero de 2011** (modificada por la Resolución 1042 de 2015), la Dirección de Ecosistemas del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó, a favor de la señora **VERONICA GIRALDO CANAL**, identificada con cédula de ciudadanía 52.864.640, la sustracción de 1,58 Ha de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación carbonífera subterránea en la Mina Támara – Contrato de Concesión No. FES-151"* en el municipio de Labateca, Norte de Santander

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución 213 del 2011 impuso las siguientes obligaciones:

"Artículo tercero. - Programa de compensación. La interesada Verónica Giraldo Canal, en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante la Dirección de ecosistemas de este ministerio, un programa de compensación, que debe contener como mínimo, los siguientes componentes:

1. Tres (3) alternativas de áreas a adquirir en una zona estratégica para la conservación, al interior o en un área adyacente a la zona de reserva Forestal del Cocuy, considerando los siguientes criterios:
 - a) Superficie colindante al área de la zona de Reserva forestal o al interior de esta, cuyas condiciones permitan asegurar la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica o la prestación de bienes y servicios ambientales.
 - I. Localización georreferenciada del área objeto de compensación.
 - II. Identificación de predios de propiedad privada indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
 - III. Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
 - IV. Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de prestación de bienes y servicios ambientales y estado actual de conservación.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

- V. Lineamientos para el manejo, que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo o costos para la implementación.
- VI. Propuesta de mecanismo legal para entrega del (los) predio (s) a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área o en su defecto al municipio donde se ubique el mismo para su administración y manejo.

Artículo cuarto. – Restauración ecológica de un área equivalente a la sustraída. Para el cumplimiento de esta obligación la interesada Verónica Giraldo Canal deberá ajustar el Plan de Restauración Ecológica, de tal forma que involucre la plantación y establecimiento de por lo menos cinco especies entre las que se incluyan balso blanco (*Ochroma pyramidale*), guamo (*Inga edulis*) y Yatago (*Trichanthera gigantea*). Este plan debe garantizar el mantenimiento y seguimiento del área tratada, por lo menos durante un periodo de dos (2) años, y debe contemplar el seguimiento y monitoreo de las acciones planteadas. Además, deberá considerar lo siguiente:

- 1. Plantación de cinco especies forestales en combinación con estolones de gramíneas rastreras que ayuden a aumentar rápidamente la cobertura vegetal.
- 2. El Plan de restauración ecológica debe comprender los siguientes aspectos generales:
 - I. Adecuación de las áreas
 - II. Estabilización de taludes
 - III. Obtención del material vegetal
 - IV. Plantación de gramíneas y precursores leñosos
 - V. Plantación de las especies seleccionadas
 - VI. Mantenimiento y seguimiento de plántulas
- 3. El Plan de restauración como compensación se realizará en el área anexa a la zona de explotación. La revegetalización se hará siguiendo un patrón de plantación en tres bolillo, con una distancia entre individuos inferior a 3 mt.
- 4. Las actividades de mantenimiento a considerar son:
 - I. Planteo
 - II. Fertilización
 - III. Riego
 - IV. Control fitosanitario
- 5. Además, se canalizarán las aguas de escorrentía a un depósito natural que sirva de reservorio para albergar esta agua y poder emplearla en el riego de los árboles plantados."

Que la Resolución 213 del 2011 fue notificada personalmente el día 17 de febrero de 2011 y, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1 de 1984, quedó ejecutoriada el 25 de febrero de 2011, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 213 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha proferido los siguientes actos administrativos:

- 1. **Auto 33 del 26 de diciembre de 2012:** i) Declaro el incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución 213 de 2011 y ii) requirió a la señora **VERONICA GIRALDO CANAL** para que presentara la siguiente información:
 - 1) "Acta del proceso de socialización y concertación con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, de entrega del predio adquirido; y avance del cronograma del Plan de Restauración aprobado en el predio Lote No 11, en cumplimiento de la compensación impuesta por la Resolución 0213 - Artículo Tercero. Esta información debe ser remitida a más tardar el 15 de febrero de 2013.
 - 2) Presentar ante este Ministerio dentro del primer trimestre del año 2013, el informe de iniciación y avance de las actividades de estabilización de la ladera en la zona adyacente a la bocamina de la Mina Tamara; con el cronograma propuesto de ejecución del Plan de Restauración para la zona, en cumplimiento de la Resolución 0213 de 2011 - Artículo Cuarto."

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

2. **Resolución 1845 del 20 de noviembre de 2014:** Este acto administrativo resolvió: i) respecto del artículo 3° de la Resolución 213 de 2011, **aprobar** el Programa de Compensación a ser implementado en el predio denominado "**Parcela No. 11, Laguna La Compuerta**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-16855, propiedad del señor Fortunato Parada Rozo, con extensión de 1,64 Ha y ii) **requirió** a la titular de las obligaciones para que, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, allegara la siguiente información:

- 1) En cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 213 de 2011, certificado de tradición y libertad en el que conste que el mencionado predio, se encuentra a nombre de la entidad con la cual se realizó el proceso de concertación para su administración y manejo.
- 2) En cumplimiento del artículo 4° de la Resolución 213 de 2011, propuesta de restauración ecológica.

Según constancia que obra en el expediente, el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 16 de enero de 2016, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

3. **Resolución 1042 del 29 de abril de 2015:** Modificó el párrafo del artículo 1° de la Resolución 213 de 2011, en el sentido de precisar las coordenadas del área sustraída.

Según constancia que obra en el expediente, el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 30 de julio de 2015, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

4. **Auto 452 del 03 de noviembre de 2015:** Para el seguimiento, esta autoridad administrativa tuvo en cuenta información presentada por la señora Giraldo, conforme a la cual:

"...se suscribió un otrosí extendiendo el plazo para la firma de la escritura hasta el 17 de junio de 2015. No obstante, y para nuestra sorpresa, nos hemos enterado de que el propietario del inmueble, con quien se suscribió la promesa de compraventa, vendió a un tercero la totalidad del inmueble PARCELA 11 el pasado 19 de diciembre de 2014 mediante la escritura 329 de la Notaría Única de Toledo como consta en el certificado de tradición anexo a la presente. Ante tal hecho, violatorio del contrato de compraventa, se están adelantando las acciones legales pertinentes. Por tal motivo, no se puede dar cumplimiento a lo dispuesto y solicitado, en consecuencia, un nuevo plazo de seis (6) meses para encontrar una solución al respecto." (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, consideró que "...si durante el plazo otorgado a la señora Verónica Giraldo Canal no es posible aclarar la situación con el predio Lote No. 11 – Laguna La Compuerta, *está deberá presentar una nueva propuesta de compensación...*" y dispuso: i) **aprobar** el Plan de Restauración presentado para dar cumplimiento al artículo 4° de la Resolución 213 de 2011, ii) prorrogar por seis (6) meses el término establecido en el párrafo del artículo 1° de la Resolución 1845 de 2014 para allegar el certificado de tradición y libertad del predio aprobado para implementar las medidas de compensación a las que refiere el artículo 3° de la Resolución 213 de 2011, iii) en caso de no presentar dicho certificado dentro del plazo establecido, requerir a la titular de las obligaciones para que allegue una nueva propuesta de compensación, iv) requerir a la titular de las obligaciones para que presente ajustado a tiempo real las actividades a realizar en el marco del Plan de Restauración, indicando la fecha de inicio de las actividades aprobadas, y v) requerir a la titular de las obligaciones para que presente informes semestrales sobre el desarrollo del Plan de Restauración.

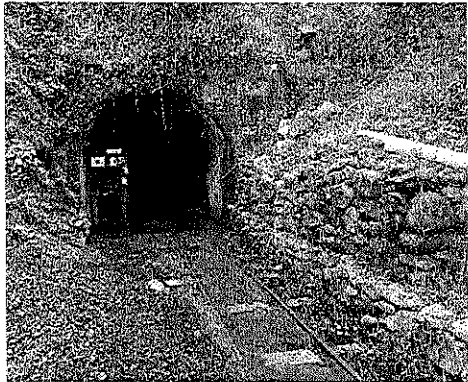
"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

Tabla 4. Puntos registrados durante la salida de verificación técnica. (coordenadas origen Este – Magna Sirgas).

Punto	Infraestructura	X	Y
2	Zona de depósito de carbón	1180536	1292873
3	Fin del sistema de transporte de riel	1180574	1292886
4	Zona de deslizamiento	1180516	1292936
5	Escombrera	1180557	1292854
6	Escombrera	1180567	1292863
7	Área de compensación propuesta (Artículo 3 Resolución 213/2011)	1180610	1292755
Polvorín	Caseta del polvorín	1180606	1292765
Área de restauración	Restauración (Artículo 4 Resolución 213/2011)	1180654	1292742

Fuente: Elaboración propia, con base en la información tomada en campo.

Durante la salida se logró verificar que las actividades que se realizan actualmente corresponden a la explotación minera de carbón de tipo subterráneo. Las principales infraestructuras corresponden a la bocamina (fotografía 1), el sistema de transporte de rieles (fotografía 2) que conduce desde la bocamina hasta los depósitos temporales de material (fotografía 3) y la escombrera (fotografía 4) y el polvorín.



Fotografía 1. Bocamina



Fotografía 2. Sistema de transporte mediante rieles



Fotografía 3. Zonas temporales de depósito



Fotografía 4. Escombrera

Ahora bien, es importante anotar que durante el recorrido, el equipo GPS en el cual se apoyó la salida de verificación técnica, mostró que los puntos en los cuales se encuentra la infraestructura no coincidían con el polígono que corresponde al área que fue sustraída mediante Resolución No.213 de 2011 y aclarada en la Resolución No. 1042 de 2015, y de igual manera un punto tomado en el área de deslizamiento que se ubica al lado de la mina, según el GPS se ubica al interior del área sustraída.

Adicionalmente, respecto a esta zona de deslizamiento ubicada a un costado de la mina, se manifestó que sobre ella se han llevado a cabo actividades de emperadización, que han permitido el establecimiento de una cobertura vegetal de pastos sobre ella como se observa en las fotografías 5 y 6. En esta misma área se observó que la escorrentía del agua transcurre por surcos, como los que se muestran en las fotografías 7 y 8, las cuales no corresponden a canalizaciones adecuadas, lo que genera en acumulaciones superficiales puntuales de agua (fotografías 9 y 10).

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"



Fotografía 5. Visual de la zona de deslizamiento



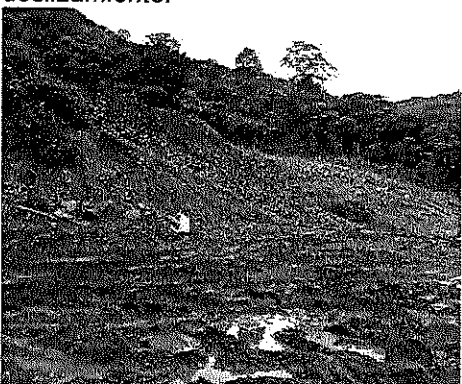
Fotografía 6. Visual de la zona de deslizamiento



Fotografía 7. Escorrentía en la zona de deslizamiento.



Fotografía 8. Escorrentía en la zona de deslizamiento.



Fotografía 9. Acumulación de agua en zona de escombrera.



Fotografía 10. Acumulación de agua en zona de escombrera.

Igualmente se hizo reconocimiento a la zona restaurada, relacionada con la Restauración ecológica de un área equivalente a la sustraída según lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No.213 de 2011 (fotografías 11 y 12), donde se informa por parte de la señora Verónica Giraldo, que se logró establecer las plántulas las cuales al momento de la salida presentaban una altura cercana a los dos metros (fotografía 13). No obstante, se observó que en algunos parches se ha presentado mortalidad de ejemplares que no han sido reemplazados, así como la presencia de malezas (fotografía 14).



Fotografía 11.



Fotografía 12.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"



Fotografía 13.



Fotografía 14.

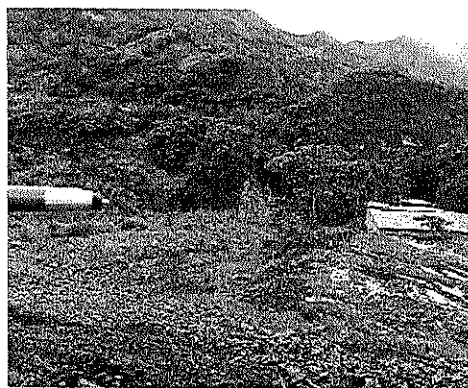
En cuanto al área propuesta para llevar a cabo la compensación por sustracción dispuesta en el artículo tercero de la Resolución No.213 de 2011, se informó por parte del titular de la sustracción, que el área que se había propuesto para tal fin, presentaba problemas debido a que el propietario del predio incumplió con la promesa de venta, razón por la cual se debía presentar una nueva propuesta ante el Ministerio.

La nueva área propuesta para cumplir con la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución No.213 de 2011 fue señalada por los profesionales que acompañaron la visita técnica, indicando que la misma corresponde a una zona adyacente al área en la cual se ha realizado las actividades de restauración ecológica impuestas mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 213 de 2011, de tal forma que esta nueva área propuesta conectaría las áreas en proceso de restauración correspondientes al artículo cuarto de la Resolución No. 213 de 2011 con un parche de bosque de galería que actualmente no presenta conectividad y que hace parte de la zona protectora que la Quebrada Támara. Igualmente se ubica muy cerca de la zona de deslizamiento ubicada en la zona superior del área sustraída para la mina Támara. El área propuesta para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 213 de 2011 se puede observar en las fotografías 15 a 17.

Sobre esta área, cabe resaltar que actualmente se encuentra cubierta por pastos y como ya se mencionó, se ubica en la parte baja tanto de la mina Tamará como del área de deslizamiento.



Fotografía 15. Panorámica de ubicación del área propuesta para compensación según el artículo tercero de la Resolución 213 de 2011.



Fotografía 16. Área propuesta para compensación según el artículo tercero de la Resolución 213.



Fotografía 17. Área propuesta para compensación según el artículo tercero de la Resolución 213.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

4. CONSIDERACIONES

(...)

Teniendo en cuenta, la información presentada por parte de la señora Verónica Giraldo, se realizará seguimiento a las obligaciones contraídas con este Ministerio.

En este sentido se observa que la Resolución No. 213 de 2011 impuso obligaciones mediante sus artículos tercero y cuarto, que corresponden respectivamente al programa de compensación, para el cual se debe adquirir y restaurar un área según algunos criterios establecidos, y en segundo lugar a la restauración de un área ecológica equivalente a la sustraída, en un área adyacente a la sustraída.

De esta forma se evaluarán cada uno de estos aspectos a continuación:

En primer lugar, como ya se indicó la Resolución No. 213 de 2011, en su artículo tercero impuso la adquisición de un área dentro de una zona estratégica para la conservación, al interior o en un área adyacente a la zona de reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, cuyas condiciones permitan asegurar la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica o la prestación de bienes y servicios ambientales, para ser entregada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área o al municipio.

Al respecto, se debe destacar que este Ministerio ya había aprobado mediante Resolución No. 1845 del 20 de noviembre de 2014 un área denominada lote 11 – Laguna La Compuerta, para dar cumplimiento a esta obligación; otorgando a su vez un plazo de seis meses a partir del 16 de enero de 2015 con el fin de que se allegara a este Ministerio copia del certificado de tradición y libertad del predio, plazo que fue prorrogado por otros seis meses mediante el Auto No. 452 del 3 de noviembre de 2015, aclarando que en caso de no allegarse dicho documento se debía presentar, en lugar de ello, una nueva propuesta de compensación de acuerdo con las calidades y cantidades establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0213 de 2011. Este plazo venció el día 16 de enero de 2016, sin que se haya presentado comunicación por parte de la señora Verónica Giraldo.

El día 18 de junio de 2018 la señora Verónica Giraldo, por fuera de los plazos establecidos, allega ante este Ministerio el radicado No E1-2018-017691, donde manifiesta que el predio denominado lote 11- Laguna La Compuerta ha sido vendido y presenta la nueva propuesta de compensación.

En lo que respecta a la nueva propuesta de compensación se adelantará la evaluación teniendo en cuenta los criterios que fueron establecidos en la Resolución No. 213 de 2011 con el fin de establecer si la información presentada se ajusta a los requisitos establecidos por el acto administrativo en comento en su artículo tercero. De esta manera a continuación se adelantará la evaluación de cada uno de los aspectos allí señalados:

- Superficie colindante al área de la zona de Reserva forestal o al interior de esta, cuyas condiciones permitan asegurar la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica o la prestación de bienes y servicios ambientales.

El área propuesta se ubica sobre la quebrada Támara, adyacente al área objeto de restauración objeto de la obligación establecida mediante el artículo cuarto de la Resolución, en la parte baja del área que fue sustraída mediante la misma resolución. De tal forma que se cumple con este requisito al ubicarse al interior de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Adicionalmente, debe considerarse que esta área debe ser concertada con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, o el municipio de Toledo y por tanto estos aspectos deben ser discutidos con la autoridad correspondiente, para confirmar la importancia ecológica del área a nivel regional o municipal, ya que se debe presentar un soporte o certificación de dicha concertación.

- Localización georreferenciada del área objeto de compensación.

Se allegan un listado de coordenadas del área propuesta para ser adquirida como compensación, las cuales al ser espacializadas arrojan un polígono de la forma en que se muestra en la figura 4, el cual en parte se sobrepone con el área de restauración que fue aprobada mediante el artículo cuarto del Auto No. 452 de 2015. Se suma a lo anterior que, dentro de la nueva área propuesta para adelantar las actividades de restauración, se encuentra el punto tomado en campo en el cual se ubica el "polvorín", el cual hace parte de la infraestructura de la mina.

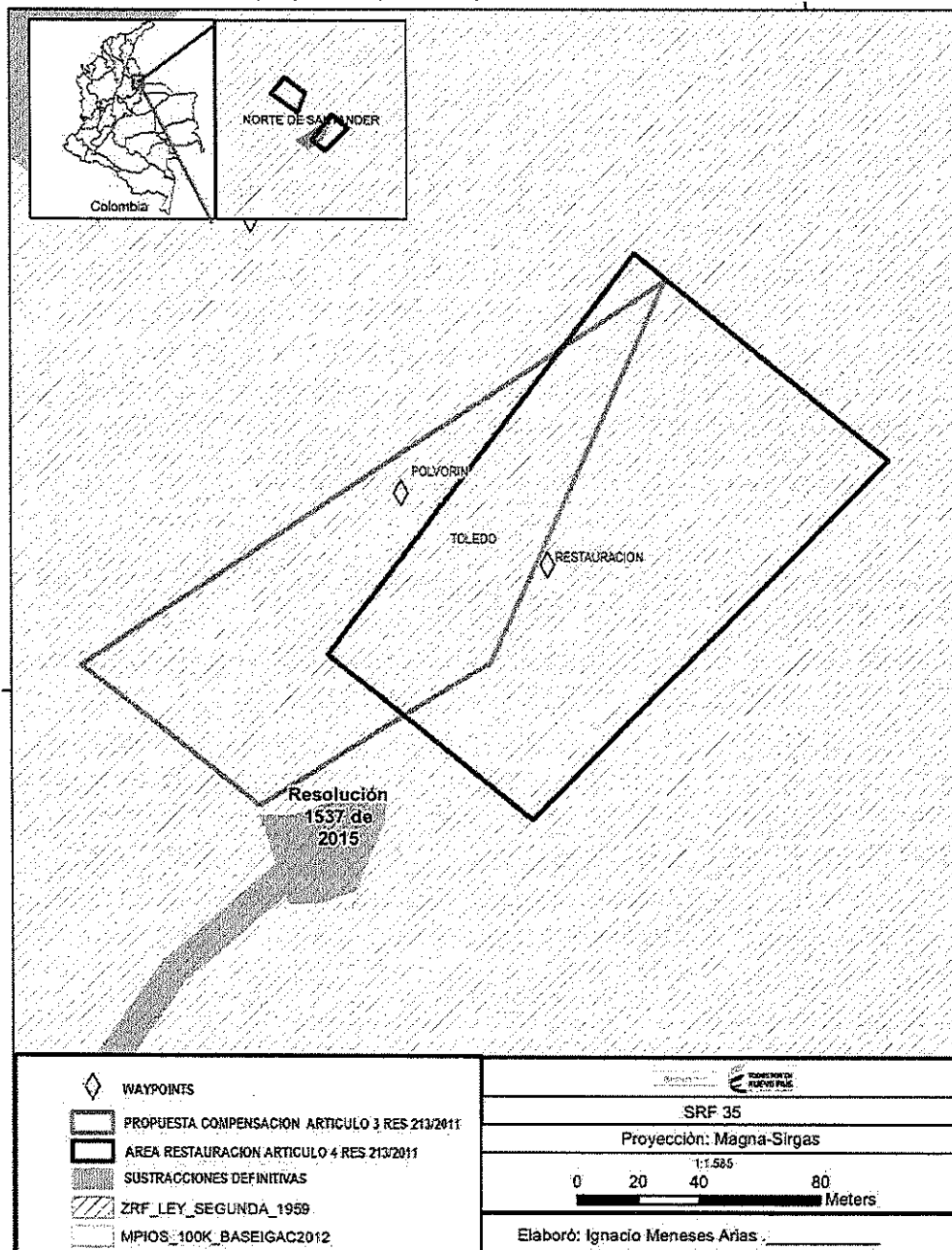
Considerando lo anterior, se puede afirmar que el área propuesta para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la resolución No. 213 de 2011, no podría aceptarse en aquellas

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

áreas en las cuales actualmente se llevan a cabo las actividades de restauración por cuenta de lo establecido en el artículo cuarto de la misma resolución, por que corresponde a dos obligaciones diferentes y excluyentes entre sí, así como tampoco sobre áreas que cuentan con infraestructura minera.

Es necesario por tanto que las áreas propuestas sean ajustadas y aclaradas en cuanto a su delimitación geográfica, allegando el listado de coordenadas que delimita el mismo, en el sistema Magna Sirgas, origen Este.

Figura 4. Ubicación del área propuesta para adquisición.



Fuente. Equipo SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

- Identificación de predios de propiedad privada indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.

Se adjunta carta de marzo de 2011 en la cual el señor Raul Gereda Mendoza manifiesta la intención de venta del predio con matrícula inmobiliaria 272-1819G de la oficina de registro público de instrumentos públicos de Pamplona, por un valor de cuatro millones de pesos. No obstante, no se allega copia del certificado de tradición y libertad del predio en la cual se pueda verificar la propiedad del predio y su área.

En este sentido se estima que la información aportada no es suficiente para dar soporte de la información requerida en este ítem. Además, la carta de voluntad de venta deberá ser actualizada al año 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

- *Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.*

Se allega la caracterización físico biótica y social del área propuesta a compensar, de la cual se indica que presenta un alto de grado de disturbio ocasionado en parte por eventos de deslizamientos, y por ser una zona donde se han desarrollado actividades de pastoreo y cultivo de café, y la cual se ubica en un área de laderas de pendientes pronunciadas, cuya composición vegetal corresponde principalmente arbustos, rastrojos, algunos árboles y helechos.

*En cuanto al componente faunístico se indica que según el EOT del municipio de Toledo la vereda La Carbonera no cuenta con presencia de especies en vía de extinción o que requieran manejo especial, y que durante los recorridos realizados en la zona no se observaron miembros de la fauna representativa de la región, debido a que el área propuesta hace parte de una extensa zona de colonización. O obstante se reporta la presencia de *Arianga pertinax aeruginosa* (Perico), especie que de acuerdo con el mapa de distribución de la misma podría tener tránsito por la zona de interés.*

Al respecto y en cuanto los aspectos bióticos señalados y por cuanto se refieren para el área eventos recurrentes de deslizamientos, es necesario se precisen las labores a llevar a cabo en el área para tratar este tensionante, más aun teniendo en cuenta que en la parte alta del área propuesta se presenta un área pronunciada de frecuentes deslizamientos que ha afectado antes las actividades de restauración que se llevan a cabo en el área y que fueron aprobadas mediante Auto No.452 de 2015.

Igualmente, y por cuanto se indica que el área presenta alta intervención y ha perdido atributos para albergar comunidades faunísticas complejas, de debe justificar la importancia a nivel biótico de restaurar esta área, indicando cuales áreas se verían conectadas y cuál sería el aporte de esta restauración a nivel regional, lo cual debe ser soportado con un análisis de fragmentación y conectividad.

- *Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de prestación de bienes y servicios ambientales y estado actual de conservación.*

El documento presentado expone las siguientes razones, con base en las cuales determina que el área propuesta debe ser considerada como alternativa de compensación:

Debido a que en el área son comunes los eventos de deslizamientos y fenómenos de reptación en masa de terrenos a lo largo de las laderas, si ocurre un deslizamiento masivo, con alta probabilidad que ocurra, descenderá hasta el lecho de la quebrada Támara y puede ocurrir una avalancha, con las concebidas consecuencias catastróficas dadas por tal evento. Es imprescindible desarrollar un plan que mitigue y disminuya en gran medida el deslizamiento del terreno en estas laderas, donde la probabilidad de darse una avalancha sea muy baja y no se generen riesgos para los habitantes que viven aguas abajo sobre las márgenes de esta quebrada.

La propuesta busca favorecer un proceso de recuperación de la cobertura vegetal protectora que debería encontrarse presente en las márgenes de la Quebrada Támara y propiciar la conexión con un parque de bosque cafetero. Se indica además que el programa de revegetalización corresponde a una primera etapa, que contribuye a proteger la cuenca de la quebrada y busca disminuir los factores adversos que afectan actualmente el ecosistema, promoviendo acciones que propicien una recuperación de este.

Ahora bien, se estima que para dar complemento a la información presentada, es necesario presentar un análisis gráfico a nivel de paisaje con imágenes aéreas o satelitales donde se observen las áreas que se desean conectar y como se evidenciaría la continuidad ecosistémica.

De igual manera se estima que es necesario que se justifique como la compensación de esta área sería exitosa y no presentaría afectación por las sustracciones adyacentes, ya que el área propuesta se encuentra muy cerca tanto de la sustracción realizada mediante Resolución No. 213 de 2011, como de la realizada mediante Resolución No.1537 de 2015, como se observa en la figura 5.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

La señora Verónica Giraldo propone entregar en comodato a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR- o al Municipio de Toledo, el área adquirida, señalando que debido a las limitantes presupuestales del municipio de Toledo, se considera pertinente optar por la entrega a CORPONOR.

Al respecto se estima que al ser CORPONOR la entidad que administrará el área, y como requisito para la aprobación del plan propuesto por la Señora Verónica Giraldo, esta corporación deberá dar su visto bueno al área propuesta, mediante documento escrito, como zona que permita asegurar la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica, así como la prestación de bienes y servicios ambientales.

Adicionalmente debe destacarse que por cuanto uno de los objetivos de la imposición de la compensación es que las áreas perduren en el tiempo y se mantengan sus condiciones recuperadas, es necesario que el predio sea adquirido y entregado formalmente a la entidad ambiental competente, por lo cual no se acepta la propuesta de entrega del predio en comodato. De esta manera y como lo establece la Resolución No. 213 de 2011 en el numeral VI del artículo tercero, se debe allegar una propuesta de entrega legal del predio compensado a la autoridad ambiental o entidad con la cual se concertó el proceso de compensación.

- Respecto a lo correspondiente al plan de restauración impuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 213 de 2011, y el cual se debe llevar a cabo en el área adyacente a la mina, se destaca que este fue presentado y aprobado mediante el artículo primero del Auto No. 452 del 3 de noviembre de 2015.

Sobre este aspecto y según se logró evidenciar en campo, se han adelantado dichas actividades, bajo los parámetros establecidos por este Ministerio, aunque no se evidenció el sistema de canalización de aguas lluvia en el área.

Debido a lo anterior, se solicita que esta actividad se lleve a cabo conforme con lo estableció en el artículo cuarto del Auto No. 452 de 2015, respecto a los futuros informes semestrales que debe remitir la señora Verónica Giraldo respecto al avance de las actividades de restauración donde se incluya el registro fotográfico de esta actividad de canalización, indicando además mediante un shape el trazado de este. Igualmente, en el informe se deberá allegar registro fotográfico de las demás actividades.

En cuanto a lo señalado en el artículo tercero del auto No. 452 del 3 de noviembre de 2015, donde se establece la obligación de presentar el cronograma ajustado a tiempo real de las actividades a realizar, indicando la fecha de inicio de las actividades aprobadas en el marco de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 213 de 2011, al revisar el expediente SRF 035 no se encontró información al respecto, y se estima que por cuanto esta restauración ha sido planteada bajo un cronograma de 60 meses, es necesario que se allegue dicho cronograma, señalando los ítems que ya fueron cumplidos y los que aún están pendientes."

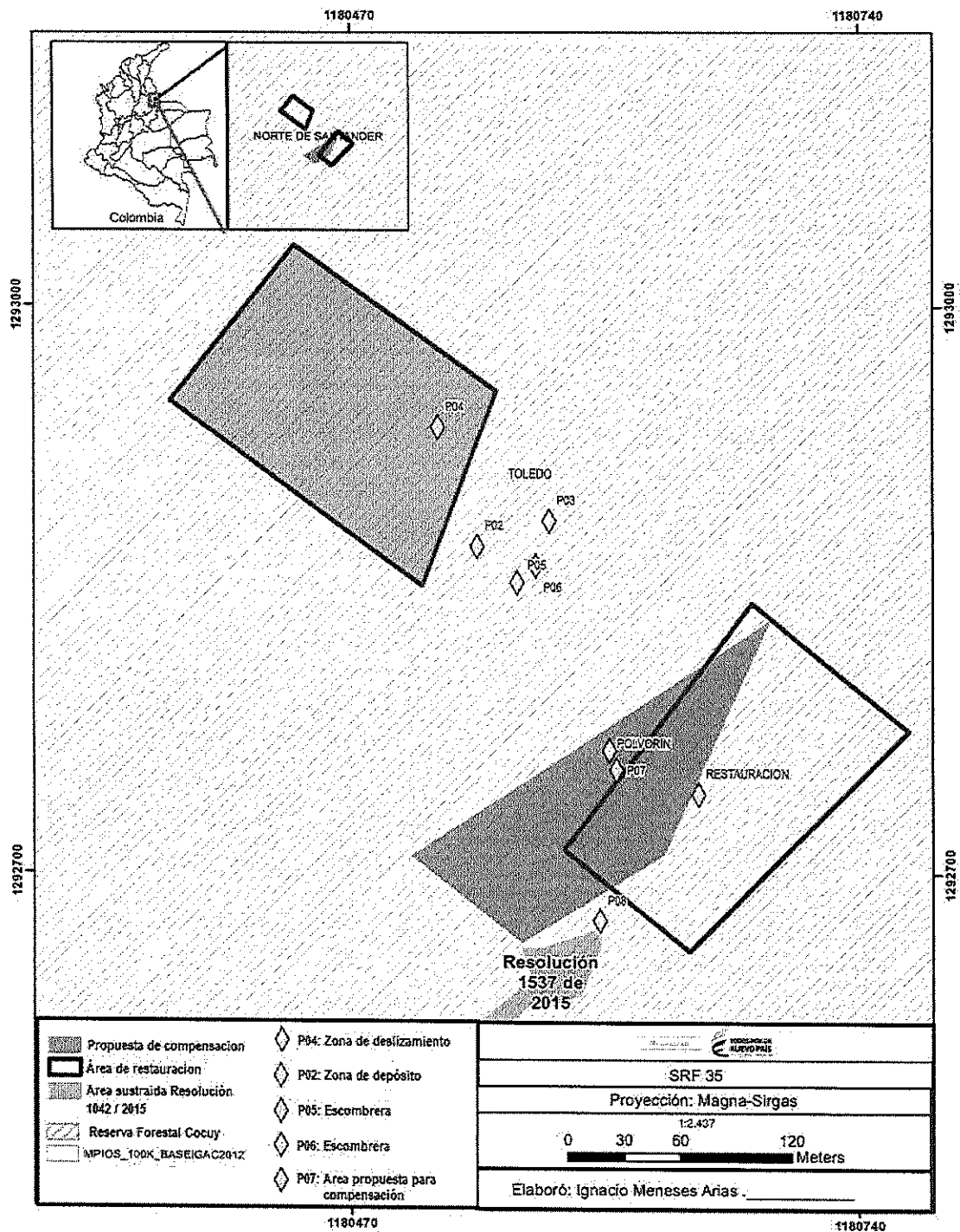
Ahora bien, a partir de la salida de campo realizada, el Concepto Técnico 106 de 2018 presenta las siguientes conclusiones:

*"(...) las diferentes **infraestructuras se encuentran fuera del polígono que fue sustraído** como se observa en la figura 6, es necesario tener en cuenta que el personal que acompañó la visita técnica mencionó que se había detectado una inconsistencia en la precisión cartográfica en el área. A partir de lo anterior, se estima que probablemente las coordenadas que fueron aportadas por la señora Verónica Giraldo al momento de solicitar la sustracción y que por tanto son las que se registraron tanto en la Resolución No. 213 de 2011 como en la aclaración adelanta en la Resolución No. 1042 del 29 de abril de 2015, hayan presentado este error de precisión cartográfica que ahora se ha evidenciado. (Subrayado fuera del texto)*

Este posible error también se vería reflejado en otro aspecto, ya que la verificación en campo permitió evidenciar que el listado de coordenadas que se presenta en la Resolución No. 1042 del 29 de abril de 2015 [precisión cartográfica], correspondería a un área ubicada en gran parte sobre el área de deslizamiento que se presenta en la zona y sobre la cual según se informa por parte de la señora Verónica Giraldo se han llevado a cabo actividades de pradización y estabilización, por lo cual no podría corresponder al área de interés para adelantar el proyecto minero.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035”

Figura 6. Ubicación de la infraestructura del proyecto respecto al área sustraída. P2 (Punto de depósito temporal y acceso a la Bocamina), P3 (Fin del tramo del sistema de transporte en riel), P5 y P6 (zonas de escombrera), y polvorín.

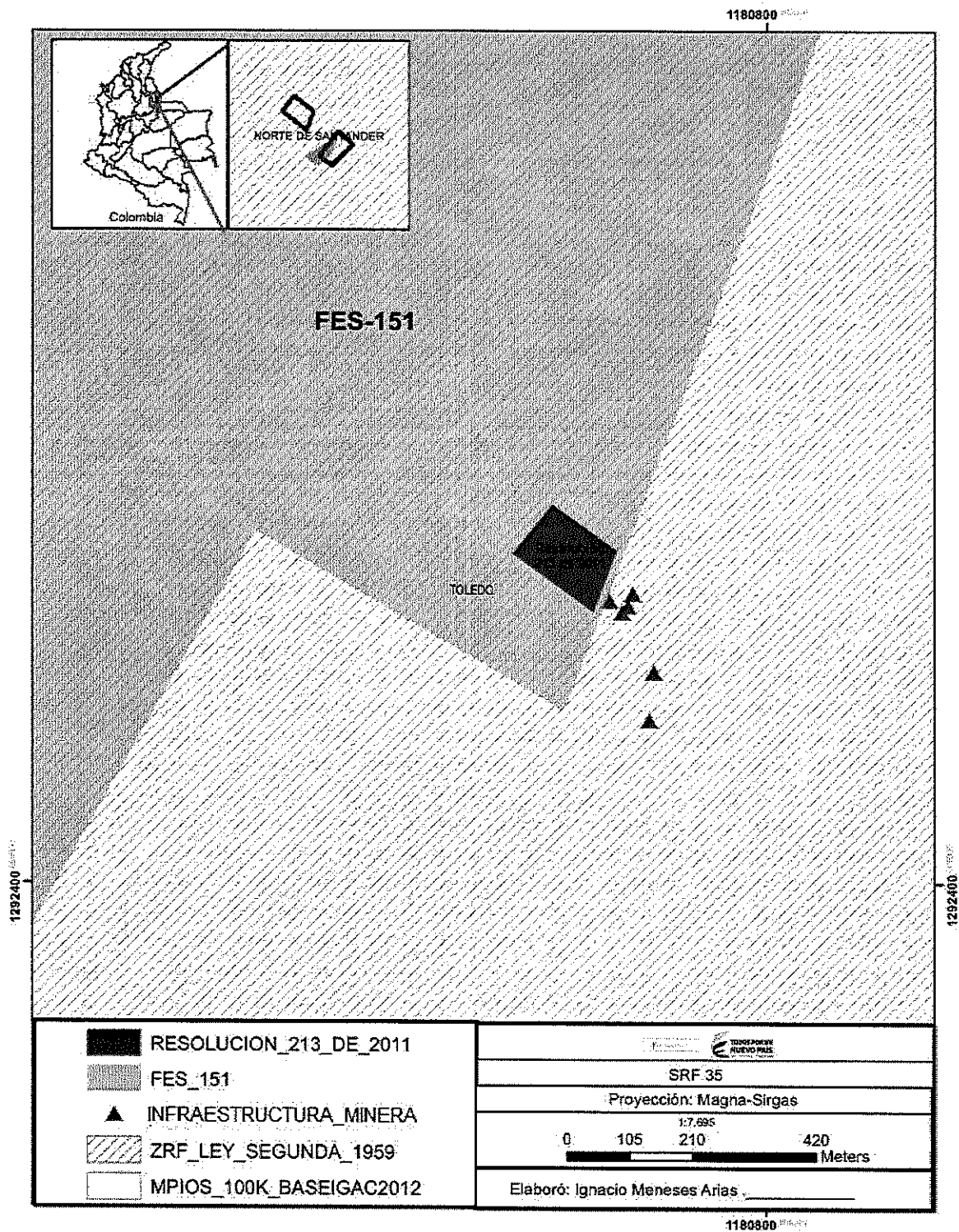


Fuente: Equipo SIG de la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base en la información tomada en campo.

Además de lo anterior, el análisis cartográfico realizado con base en las coordenadas tomadas durante la salida de verificación técnica evidenció que, si bien el área que fue sustraída se ubica dentro del título minero FES-151, las diferentes infraestructuras se ubicarían al interior del título FES-161, como se muestra en las figuras 7 y 8, y la revisión del expediente no permitió encontrar copia o soporte de contratos de servidumbre minera.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

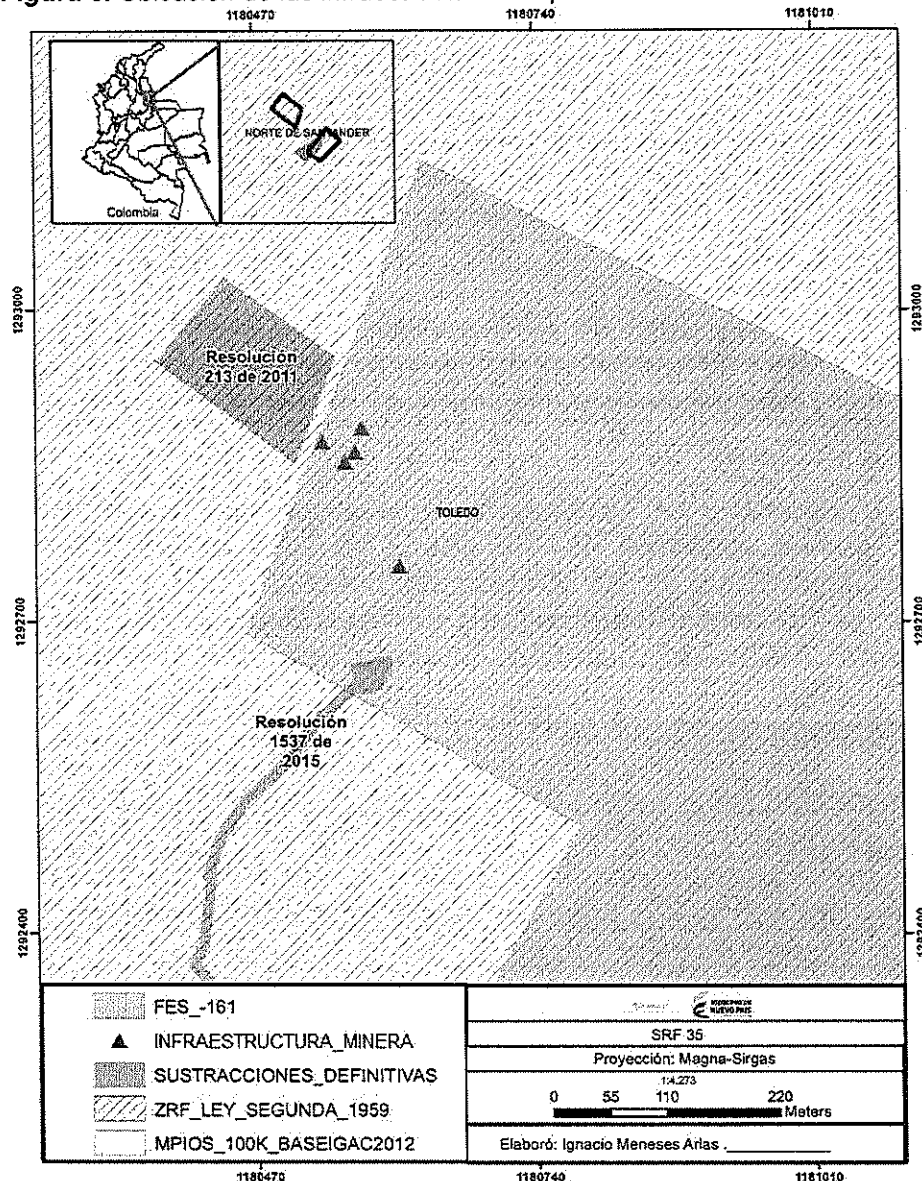
Figura 7. Ubicación de las infraestructuras respecto al título minero FES – 151.



Fuente: Equipo SIG de la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base en la información tomada en campo.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

Figura 8. Ubicación de las infraestructuras respecto al título minero FES – 161.



Fuente: Equipo SIG de la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base en la información tomada en campo.

Por lo aspectos antes mencionados, es necesario que la empresa aclare y allegue a este Ministerio el listado de coordenadas que corresponde a las áreas sobre las cuales el proyecto ha adelantado un cambio en el uso del suelo y que efectivamente corresponden al área que se requiere intervenir para llevar a cabo el proyecto de explotación minera, teniendo en cuenta que de ninguna manera se debe exceder el área que fue sustraída mediante la Resolución No.213 de 2011, y modificada por la Resolución No. 1042 del 29 de abril de 2015."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, la Dirección de Ecosistemas del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011 *“Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de Cocuy y se toman otras determinaciones”* que entre otros aspectos, ordenó la sustracción de 1,58 Ha de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto minero *“Explotación carbonífera subterránea en la Mina Támara – Contrato de Concesión No. FES-151”* en el municipio de Labateca, Norte de Santander.

Que con fundamento en la sustracción efectuada mediante la Resolución 213 del 2011, la Dirección de Ecosistemas del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

Territorial impuso, a la señora **VERONICA GIRALDO CANAL**, las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 213 del 2011, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 ordenó la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tendrá a su cargo las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico concepto No. 106 del 17 de octubre de 2018**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 213 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3º de la Revolución 213 de 2011

De acuerdo con este artículo, la señora **VERONICA GIRALDO CANAL** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Adquirir un área ubicada en una **zona estratégica para la conservación**, al interior o adyacente a la Reserva Forestal del Cocuy

Mediante el radicado No. 017691 de 2018, la señora Giraldo informó que el predio aprobado a través del artículo 1 de la Resolución 1845 del 20 de noviembre de 2014, denominado **"Parcela No. 11, Laguna La Compuerta"** e identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-16855, fue vendido por su propietario a un tercero.

En consecuencia, propuso la adquisición de un predio denominado **"El Limoncito"**, identificado con matrícula inmobiliaria 272-18196, ubicado en la vereda La Carbonera del municipio de Toledo (Norte de Santander), respecto del cual el Concepto 106 de 2018 recomienda requerir información.

2. Presentar un Programa de Compensación a implementar en el área adquirida: **Estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo o costos para la implementación.**

Si bien, mediante el artículo 1 de la Resolución 1845 del 20 de noviembre de 2014, esta autoridad administrativa aprobó el Plan de Compensación a ser implementado en el predio denominado **"Parcela No. 11, Laguna La Compuerta"**, posteriormente la señora Giraldo informó que fue vendido a un tercero.

En consecuencia, mediante el radicado E1-2018-017691 de 2019, fue allegada una nueva propuesta de compensación respecto del cual el Concepto Técnico 106 de 2018 recomienda **no aprobarla** y requerir información complementaria, acorde con los criterios exigidos por la Resolución 213 de 2011.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

3. Desarrollar un Programa de Compensación en el área adquirida: Estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo o costos para la implementación

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta obligación depende de la aprobación del respectivo Programa de Compensación, no es posible que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evalúe su estado de cumplimiento.

4. Entregar el área adquirida a la autoridad ambiental o territorial con jurisdicción en el área

Con fundamento en lo previsto en el numeral VI del numeral 1 del artículo 3° en comento y con el fin de asegurar el futuro cumplimiento de esta obligación, se requerirá a la señora Giraldo para que presente evidencias documentales que acrediten el proceso de concertación realizado con la autoridad ambiental o territorial, para determinar el mecanismo legal de entrega del área a adquirir.

Artículo 4° de la Revolución 213 de 2011

De acuerdo con este artículo, la señora **VERONICA GIRALDO CANAL** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Presentar ajustado el Plan de Restauración Ecológica a implementar en un área anexa a la zona de explotación

En cumplimiento de esta obligación, fue presentado un Plan de Restauración Ecológica **aprobado** mediante el artículo 1° del Auto 452 de 2015.

2. Desarrollar el Plan de Restauración Ecológica

De conformidad con el artículo 4° del Auto 452 de 2015, la señora Giraldo debe presentar informes semestrales sobre el avance de las actividades ejecutadas durante el desarrollo del Plan de Restauración Ecológica. No obstante, esta autoridad evidencia que el ultimo informe fue allegado mediante el radicado No. No. E1-2018-017691 del 18 de junio de 2018

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta la información recabada durante la visita de campo llevada a cabo los días 13 al 15 de junio de 2018, el Concepto 106 de 2018 recomienda requerir información que permita continuar el seguimiento al cumplimiento de esta información.

Que, de otra parte, el Concepto Técnico 106 de 2018 evidencia que parte de la infraestructura correspondiente al proyecto "Explotación carbonífera subterránea en la Mina Támara – Contrato de Concesión No. FES-151" se encuentra **fuera del polígono que fue sustraído** de la Reserva Forestal del Cocuy mediante la Resolución 213 de 2011. En consecuencia, se requerirá a la señora Giraldo para que allegue información que permita realizar un análisis cartográfico detallado.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- No aprobar el Programa de Compensación presentado por la señora **VERONICA GIRALDO CANAL**, con cédula de ciudadanía 52.864.640, para dar cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 3° de la Resolución 213 de 2011.

Artículo 2.- Requerir a la señora **VERONICA GIRALDO CANAL**, con cédula de ciudadanía 52.864.640, para que en cumplimiento de lo ordenado por el **artículo 3°** de la Resolución 213 de 2011, en el término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Respecto del área a adquirir

- a) Certificado de tradición y libertad del predio denominado "**El Limoncito**", identificado con matrícula inmobiliaria 272-18196, con fecha de expedición no mayor a 15 días.
- b) Localización del área, en la que se implementarán el Plan de Rehabilitación Ecológica, mediante las coordenadas de los vértices que forman la poligonal, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

Debe considerar que el área a adquirir no puede traslaparse con el área a la que refiere el artículo 4° de la Resolución 213 de 2011, ni con la infraestructura minera implementada.

2. Ajuste al Programa de Compensación presentado, allegando la siguiente información:

- a) Evidencias documentales que acrediten la concertación realizada con la autoridad ambiental regional o con el municipio, para determinar el mecanismo legal de entrega del área a adquirir.
- b) Descripción y ubicación del ecosistema de referencia, para el establecimiento de los objetivos del Programa de Compensación.
- c) Descripción de los factores limitantes para la restauración y estrategias de manejo de estos.

Artículo 3.- Requerir a la señora **VERONICA GIRALDO CANAL**, con cédula de ciudadanía 52.864.640, para que en cumplimiento de lo ordenado por el **artículo 4°** de la Resolución 213 de 2011, en el término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- a) Cronograma de actividades, en el que se indique exactamente la fecha de inicio de las actividades correspondientes al Plan de Restauración Ecológica aprobado.
- b) Informe sobre el avance en la implementación del Plan de Restauración Ecológica aprobado, que contenga:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"

1. Descripción técnica detallada, acompañada de evidencias fotográficas fechadas y georreferenciadas, correspondiente a las actividades desarrolladas en el marco del Plan de Restauración Ecológica.
2. Descripción detallada de las actividades que aun se encuentran pendientes de ejecutar, en el marco del Plan de Restauración Ecológica.
- c) Descripción técnica detallada, acompañada del respectivo registro fotográfico, sobre la actividad de canalización de las aguas de escorrentía a un depósito natural.
- d) Archivo shape file del trazado de las obras de canalización de las aguas de escorrentía a un depósito natural.

Artículo 4.- Requerir a la señora **VERONICA GIRALDO CANAL**, con cédula de ciudadanía 52.864.640, para que en el término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el listado de coordenadas, en el sistema Magna Sirgas, indicando su origen, que delimiten el área real en la que se está ejecutando el proyecto *"Explotación carbonífera subterránea en la Mina Támara – Contrato de Concesión No. FES-151"*.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **VERONICA GIRALDO CANAL**, identificada con cédula de ciudadanía 52.864.640, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la administrada es la Transversal 4 No. 43 – 29, apartamento 201 en la ciudad Bogotá D.C. y la electrónica verogiraldo14@gmail.com

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 SEP 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Rafael Corredor Ordoñez / Abogado contratista DBBSE (Año 2020)
Revisó y corrigió:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	106 del 17 octubre de 2018
Expediente:	SRF 035
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 213 del 10 de febrero de 2011, que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 035"
Proyecto:	Explotación carbonífera subterránea en la Mina Támara – Contrato de Concesión No. FES-151
Solicitante:	VERONICA GIRALDO CANAL